

# Bolívar primero

## GOBERNACION DE BOLIVAR SECRETARIA DE EDUCACION DE BOLIVAR

RESOLUCION No.

20587

**"Por la cual se NIEGA SUSTITUCION DE LA PENSION DE JUBILACION MANUEL HERMINIO ALVEAR PEREZ"**

### LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En Nombre y representación de la NACION – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

#### Y CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1272 del 2018, en su Artículo 2.4.4.2.3.22, con relación a la racionalización de trámites en materia del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, estableció que: "Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial.

Que mediante solicitud radicada bajo número 2021-PENS-007883 FECHA DE 13/05/2021- , el (a) señor (A) **MANUEL HERMINIO ALVEAR PEREZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 3.751.729, solicitó una PENSION JUBILACION, como docente con Vinculación: DEPARTAMENTAL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION.

Que este Fondo de Prestaciones Sociales después de liquidar la prestación envió a la Fiduciaria la Previsora la PENSION DE JUBILACION del docente,) **MANUEL HERMINIO ALVEAR PEREZ** identificado con cedula de ciudadanía N° 3.751.729

Que la Fiduciaria La Previsora S.A, mediante Hoja de Revisión con identificador 2063860 del 29/11/2021, devolvió el expediente del docente **MANUEL HERMINIO ALVEAR PEREZ**, identificado con cedula de ciudadanía N°3.751.729, en estado NEGADA con las siguientes observaciones:

UNA VEZ CONSULTADA LA VINCULACION DEL DOCENTE EN EL APLICATIVO FOMAG SE ENCUENTRA QUE LA MISMA CORRESPONDE A LA LEY 812 DE 2003 ARTICULO 81 REGIEMN PRESTACIONAL DE LOS DOCENTES OFICIALES, EL REGIMEN PRESTACIONAL DE LOS DOCENTES NACIONALES, NACIONALIZADOS Y TERRITORIALES, QUE SE ENCUENTREN VINCULADOS AL SERVICIO PUBLICO EDUCATIVO OFICIAL, ES EL ESTABLECIMIENTO PARA EL MAGISTERIO EN LA DISPOSICIONES VIGENTE CON LA ANTERIORIDAD ALA ENTRADA EN VIGENCIA LOS DOCENTE QUE SE VINCULEN A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LA PRESENTE LEY , SERAN AFILIADO AL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y TENDRAN LOS DERECHOS PENSIONALES DEL REGIMEN PENSIONAL DE PRIMA MEDIA ESTABLECIDO EN LAS LEYES 100 DE 1993 Y797 DE 2003 , CON LOS REQUISITOS PREVISTOS EN EL , CON ECEPCION DE LA EDAD DE PENSION DE VEJEZ , QUE SERA DE 57 AÑOS PARA HOMBRES Y MUEJRES

Por lo anterior expuesto este Fondo de Prestaciones Sociales niega la solicitud de la Pensión de Jubilación, basado en los fundamentos aportados por la Fiduprevisora.

EN VIRTUD DE LO EXPUESTO,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Negar el reconocimiento de la PENSION DE JUBILACION, del docente: **MANUEL HERMINIO ALVEAR PEREZ**,, identificado con cedula de ciudadanía N°3.751.729, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar al docente haciéndole saber que contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante el Secretario de Educación del Departamento de Bolívar.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su notificación.

Dada en Turbaco- Bol.,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

22 MAR 2023

  
**VERONICA MONTERROSA TORRES**  
Secretaria de Educación del Departamento de Bolívar

  
Revisó: ANUAR DE JESUS CURRI BORRE  
Jefe Unidad Jurídica SEC-

  
Revisó: JAIRO ANDRES BELEÑO BELLIO  
Director de Planta y Establecimientos  
Educativos

Elaboró: VIARLEY PEÑA REYES  
Secretaria FPSM  
